

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1675/2022

Nombre del sujeto obligado

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

08 de marzo del 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**04 de mayo de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“Conforme a la respuesta del día 15 de febrero del 2022, mediante la cual la Titular de la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que se encuentra en el historial de la solicitud, el cual determinó otorgarnos una información distinta y parcial a lo solicitado, impidiendo una respuesta clara, por tanto, anexo documento de recurso de revisión donde específico el agravio, fundamento para su lectura en el documento que incluyo en formato PDF.” (SIC)

Afirmativa

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1675/2022**
SUJETO OBLIGADO: **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de mayo de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1675/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 02 dos de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 140280422000125.

2.- Respuesta. El sujeto obligado emitió respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 15 quince de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 08 ocho de marzo del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 003115.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 09 nueve de marzo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **1675/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se requiere. El día 16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1292/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 23 veintitrés de marzo de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuo con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que para efectos de llevar a cabo la celebración de dicha audiencia, ambas partes deberían manifestar su consentimiento, situación que no sucedió.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 31 treinta y uno de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ciudadano en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

Dicho acuerdo fue notificado a través de lista de estrados de fecha 26 veintiséis de abril del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el

artículo 24, punto 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	15 de febrero de 2022
Surte efectos la notificación	16 de febrero de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	17 de febrero de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	09 de marzo de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	08 de marzo de 2022
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Con base a la respuesta emitida el 05 de noviembre del 2021, expediente 638/2021, oficio 2151/2021, de la solicitud de información 140280421000063 que realicé en la Plataforma Nacional de Transparencia, solicito las versiones públicas de las 80 sentencias por el delito de aborto en los periodos del 2002 al 2020.” (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, manifestando lo siguiente:

“...Se hace del conocimiento del requirente que, se anexa al presente los números de tocas, las Salas y el periodo en que fueron dictadas las sentencias Definitivas e Interlocutoras solicitadas.

**DIRECCION DE CONTRALORIA
DEPARTAMENTO DE ARCHIVO, ESTADISTICA Y BIBLIOTECA**

**SENTENCIAS DEFINITIVAS E INTERLOCUTORIAS
DICTADAS POR LAS H. SALAS EN MATERIA PENAL POR EL DELITO DE: ABORTO
PERIODO ENERO DE 2002 A DICIEMBRE DE 2020**

AÑO	SALA	NÚMERO DE TOCA
2002	PRIMERA	290/2002
	SEGUNDA	1485/2001
	SEGUNDA	796/2002
	DÉCIMA PRIMERA	432/2002-A
2003	PRIMERA	17/2003
	SEGUNDA	1535/2002
	SEGUNDA	1722/2002
	SEGUNDA	1717/2002
	SEGUNDA	303/2003
	SEGUNDA	331/2003
	SEGUNDA	756/2003
	SEGUNDA	616/2003
	SEGUNDA	955/2003
	SEGUNDA	852/2003
	SEGUNDA	1009/2003
	SEGUNDA	887/2003
	SEXTA	912/2003
	SEXTA	1398/2003
	SEXTA	49/2004
	SEXTA	143/2004
	SEXTA	200/2004

(...)” (SIC)

Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la parte recurrente presento su inconformidad, argumentando lo siguiente:

*“Conforme a la respuesta del día 15 de febrero del 2022, mediante la cual la Titular de la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, que se encuentra en el historial de solicitud, el cual determinó otorgarnos una información distinta y parcial a lo solicitado, impidiendo una respuesta clara, por tanto, anexo documento de recurso de revisión donde especifico el agravio, fundamento para su lectura en el documento que incluyo en formato PDF.
(...)”*

AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO.- (...)

... no nos permite acceder y recibir las versiones públicas de las 80 sentencias y en su lugar nos entrega como respuesta, información no solicitada, que si bien versan sobre las sentencias no fue específicamente lo que se pidió derivando en un incumplimiento de garantizar el acceso a la información pública, ya que no recibimos nada de la solicitud realizada conforme al procedimiento en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO AGRAVIO.- (...)

...tomando en cuenta el informe que emitió al respecto del área interna correspondiente, y solo nos otorga como respuesta que: "Se hace del conocimiento del requirente qué se anexa al presente los números de tocas, las Salas y el periodo en que fueron dictadas las sentencias definitivas e interlocutorias solicitadas", cuando esto no tiene congruencia total con lo solicitado "Con base a la respuesta emitida el 05 de noviembre del 2021, expediente 638/2021, oficio 2151/2021, de la solicitud de información (...) que realicé en la Plataforma Nacional de Transparencia, solicito las versiones públicas de las 80 sentencias por el delito de aborto en los periodos del 2022 al 2020" ya que se solicitan las versiones públicas de las 80 sentencias de manera específica. (...)" (SIC)

Luego entonces, del requerimiento realizado al sujeto obligado para remitir su informe de ley en contestación al presente recurso de revisión se advierte que el mismo lo remitió, del cual se advierte realizó actos positivos manifestando medularmente lo siguiente:

"...

Se informa que no le asiste la razón a la recurrente, en cuanto al señalamiento de incumplimiento de la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por parte de este Supremo Tribunal de Justicia, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional, de manera continua y permanente publicita toda aquella información que se considera como fundamental, incluyendo las sentencias emitidas por las Magistradas y Magistrados, lo que puede corroborarse al ingresar a la página del Supremo tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, específicamente en la URL <https://publicacionsentencias.stj.jalisco.gob.mx/sentencias>.

La recurrente manifiesta que al negarse la información petitionada se está en contra de las manifestaciones realizadas por los representantes del Poder Judicial y de los principios constitucionales; argumentos carentes totalmente de valor ya que como se ha manifestado, del oficio número UT/081/2022, en el cual se le proporcionó la respuesta, se puede apreciar que en ningún momento se le negó la información, por el contrario se le entregó de una manera directa y transparente, el número de las tocas las cuales podrían ser consultadas de forma permanente en el buscador de sentencias de la página web institucional (...);

(...)

Otro de los argumentos de la recurrente, es que se violó el principio de máxima publicidad, dicho principio es tutelado por este sujeto obligado, al igual que los demás establecidos en el artículo 5 de la Ley de Transparencia local, ya que las resoluciones dictadas por las Salas es información en posesión de este sujeto obligado considerada como fundamental por lo que se procesa la versión pública y se publica de manera accesible, con las reserva de información confidencial y reservada que la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus municipios, determina junto con los reglamentos y lineamientos correspondientes.

La recurrente señala que el proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, rápido y gratuito de bajo costo; este sujeto obligado no solo coincide con dicho señalamiento, sino que además lo cumple en la publicación de las versiones públicas de las sentencias, ya que es un proceso, simple, rápido, gratuito, para todas las personas que tengan interés en consultar las sentencias dictadas en esta Segunda Instancia, lo único que deben hacer es acceder a la página ya multicitada, en el buscador de sentencias, siendo esto el único proceso que deben realizar, aun cuando no se encuentre con los números de tocas el buscador les puede proporcionar la información, en este caso en particular, se proporcionó el número de tocas, con la intención de facilitar la búsqueda.

(...)

Tomando en cuenta los argumentos vertidos por el recurrente, al respecto se indica que, la Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, realizó en actos positivos nuevas gestiones

para la obtención de la información requerida por el recurrente para lo cual se giró atento oficio a las Salas especializadas en materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, quienes atendiera a dicha gestión mediante los oficios 66/2022, 707/2022, 1084, 373/2022 y 755/2022 signado por las Magistradas y Magistrados Presidentes de las Salas especializadas en Materia Penal, mediante los cuales informan lo siguiente:

OFICIO 666/2022

(...)

Le informo que en base a los datos que otorgó la Dirección de Contraloría y Auditoría Interna y Control Patrimonial, mediante oficio número 049/2022, donde se comunicó a la Unidad de Transparencia, los números de Toca y las Salas en las que se tramitaron las sentencias por el delito de aborto en la temporalidad del año 2002 dos mil dos al 2020 dos mil veinte, al respecto esta H. Sala no cuenta con impedimento legal alguno a fin de proporcionar la información solicitada por el recurrente.

Consecuentemente se hace de su conocimiento que se generaron las versiones públicas de los siguientes números de Toca, mismas que se encuentran en la Plataforma Nacional de Transparencia (...)

Por otra parte en lo que corresponde a los siguientes números de Toca hágansele de su conocimiento al solicitante que los mismos no corresponden al delito de Aborto, en base a los registros de esta Sala Penal.

SEGUNDA SALA. MAGISTRADO ANTONIO FLORES ALLENDE.

OFICIO

En virtud de lo anterior la Unidad de Transparencia, solicitó a esta H. Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia las sentencias por el delito de Aborto en la temporalidad antes citada, a efecto de que se generen las versiones públicas de las sentencias en los siguientes tocas_

(...)

De los tocas señalados anteriormente le informo que en base a su solicitud fueron generadas las versiones públicas, de las sentencias dictadas por el delito de Aborto.

En lo que respecta a los tocas que se enlistan, corresponden a delitos diversos al solicitado.

(...)

Oficio 1084

... del total de los 35 tocas que se relacionan con el oficio de gestión entregado por esta Unidad de Transparencia del Supremo Tribunal, 16 de ellas no corresponde al delito de aborto, 2 más si fueron tramitadas por dicho delito, sin embargo, presentó el desistimiento de la apelación, por tal motivo tales procesos no llegaron a la etapa de dictado de sentencias.

Finalmente, el resto de las sentencias solicitadas se encuentran publicadas en la página del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Oficio 755/2022-ADULTOS

...en relación a las sentencias de los tocas referidos en el oficio antes precisado, correspondientes al delito de aborto, se precisa lo siguiente:

(...)

Oficio 373/2022

... en atención al oficio (...), en el cual se solicita con base al recurso de revisión 1675/2022 derivado de la solicitud de información con número de expediente 81/2022 la siguiente información

(...)

...las versiones públicas de las sentencias solicitadas se encuentran publicadas en la página electrónica de este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del estado de Jalisco, en la URL <https://publicacionsentencias.stj.jalisco.gob.mx/sentencias>, dentro del apartado de transparencia, artículo 11 fracción X, específicamente en la siguiente dirección electrónica, <file:///C:/Users/TRAUXC04/Downloads/30601.pdf>, sitio web al que el ciudadano puede acceder y descargar la resolución requerida..."(SIC)

Derivado de lo anterior, se advierte que los agravios presentados por la parte recurrente quedan sin efecto, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos

manifestando el sitio a través del cual podrá acceder a las sentencias requeridas en la liga electrónica proporcionada, por lo anterior se advierte que los agravios de la parte recurrente han quedado subsanados.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado en su informe de ley amplió su respuesta inicial, pronunciándose respecto a la totalidad de la información solicitada, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1675/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 CUATRO DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....